

N° 006 -2023- GMIDT-GGM-A/MPJB

Locumba, 13 NOV 2023

VISTO:

Solicitud con registro N° 10558, de fecha 27 de setiembre de 2023, Informe N° 009-2023-MCC-SGOTT-GDTI-GM/MPJB, de fecha 03 de octubre de 2023, Informe N° 026-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 23 de octubre de 2023, Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°116-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 10 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la LPAG), concordante con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Que, mediante solicitud con registro N° 10558, de fecha 27 de setiembre de 2023, el administrado Diego Henry Martin Mamani Mamani, identificado con DNI N° 77681731, solicita la prescripción de la papeleta de Transito N° 000117, de fecha 04 de abril de 2018, por la falta M24 "Circular sin Placas de Rodaje o sin el permiso correspondiente", al haber transcurrido más del tiempo debido, desde la fecha de la imposición de la sanción mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°116-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 10 de abril de 2018.

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre (en adelante ROF de la MPJB), aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJB, en su artículo 104 establece que, la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transportes y Gestión de Riesgo de Desastres en materia de transporte tiene la función de:

"(...)

42. *Emítir Informes Técnicos de los descargos de los expedientes presentados por los administrados (Descargos, solicitudes de prescripciones, suspensión por acumulación de 100 puntos) para las sanciones correspondientes.*

43. *Actuar en las prescripciones de la acción.*

44. *Pronunciarse, como fase instructora y sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador aplicados a las infracciones de tránsito."*

Que, respecto a solicitudes de prescripciones, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 716-2023-OAJ-GM/MPJB, ha señalado que, "está imposibilitado de emitir algún pronunciamiento, por lo que procede con la remisión de los actuados, a fin de que sean atendidos de acuerdo a sus funciones, (...)". Por lo tanto, teniendo presente el artículo 58 numeral 22 del ROF de la MPJB, donde dispone que, la Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tiene la función de emitir resolución de sanción impuesta a los usuarios infractores del Reglamento Nacional de Tránsito.

En ese sentido, en aplicación del artículo 104, numeral 42 del ROF de la MPJB, este despacho considera pertinente señalar que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre (en adelante TUPA de la MPJB), aprobada por la Ordenanza Municipal N° 006-2014-A/MPJB, en el ítem 136, establece que para el procedimiento de PRESCRIPCIÓN DE MULTA DE TRANSITO, los requisitos a presentar son: "1. Solicitud dirigida al Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte. 2. Recibo del pago del derecho de trámite".



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL



N° 006 -2023- GMIDT-GGM-A/MPJB

Es así que, de la revisión solicitud de prescripción de papeleta de tránsito, se ha determinado que el administrado ha cumplido con presentar la solicitud y el recibo de caja N° 00037582023, de fecha 27 de setiembre de 2023, por el monto de S/37.40 (Treinta y siete con 40/100 soles), de conformidad a los requisitos exigidos por el TUPA de la MPJB, para el procedimiento "Prescripción de Multa de Tránsito".

Que, ante la invocación genérica de la prescripción de la Papeleta de Infracción, corresponde realizar un análisis sucinto de la prescripción de la acción y la prescripción de la ejecución de la sanción, la primera consiste en la oportunidad que tiene la administración para establecer la responsabilidad de la comisión de una infracción e imponer una sanción mediante un procedimiento administrativo sancionador, la segunda es el poder que tiene la administración de ejecutar la sanción o castigo que se haya determinado en el procedimiento contra el responsable de la infracción cometida.

Desde la óptica de los fueros administrativos, la prescripción es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, se limita la potestad punitiva del Estado, dado que extingue la incertidumbre jurídica sobre la determinación del administrado como titular de la comisión de una determinada conducta, así como su eventual reproche mediante sanciones.

Que, respecto a la Prescripción, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 338 establece que, "La prescripción se registrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones y en los archivos físicos o digitales de la SUTRAN y de los gobiernos locales respectivos en lo que corresponda".

Del mismo modo, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en su artículo 13 dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, de la revisión de los actuados del presente caso, se advierte que, la administración ha establecido la responsabilidad de la comisión de la infracción al tránsito y ha impuesto una sanción, mediante la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°116-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 10 de abril de 2018, que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR al Sr. **DIEGO HENRY MARTÍN MAMANI MAMANI**, identificado con DNI N°77681731, como único y principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito con código M24, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre", conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER, al infractor la **SANCION DE MULTA** del 12% de la UIT vigente a la fecha de pago y acumulación de 50 puntos.
(...)

Que, mediante Acta de Notificación N° 163-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, el 08 de junio de 2018, se notifica dicha resolución, y al no haberse interpuesto recurso administrativo dentro del plazo de quince (15) días perentorios, de conformidad al artículo 218 del TUO de la LPAG, la resolución queda firme el 02 de julio de 2018.



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL



N° 006 -2023- GMIDT-GGM-A/MPJB

Posterior a ello, no se advierte actos de ejecución de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°116-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, evidenciándose una prescripción de la exigibilidad de la multa; por lo que, este despacho considera oportuno precisar las reglas que rigen su cómputo, de acuerdo a la legislación vigente.

Al respecto, resulta necesario traer a colación el artículo 204 del TUO de la LPAG, que señala lo siguiente:



“Artículo 204.- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo

204.1 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

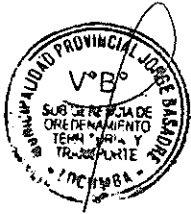
204.1.1 Por suspensión provisional conforme a ley.

204.1.2 Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

204.1.3 Cuando se cumpla la condición resolutoria a que estaban sujetos de acuerdo a ley.

204.2 Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia.”

Que, respecto a la Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, el TUO de la LPAG, ha establecido lo siguiente:



“Artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

2. (...)

3. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

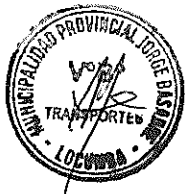
(...)”



Que, respecto al término del cómputo del plazo objeto de análisis, corresponde señalar que, conforme a la estructura propia del Procedimiento Administrativo Sancionador, el legislador exige la notificación de la resolución de sanción para la conclusión del procedimiento, en cuyo trámite, necesariamente, se articula la facultad sancionadora del Estado y su posterior ejecución, entre los cuales destaca el plazo de prescripción.

En ese sentido, para determinar la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta, el cómputo del plazo debe efectuarse desde el vencimiento del plazo para la interposición de recurso administrativo, quedando firme la resolución que ha determinado la responsabilidad del administrado por la comisión de la infracción y la sanción pecuniaria, para lo cual es necesario considerar los plazos legales previstos.

En el presente caso, se ha imputado al administrado la infracción de Código M, Sub Código 24, “Circular sin Placas de Rodaje o sin el permiso correspondiente”, materializada en la Papeleta de Infracción N° 000117, de fecha 04 de abril de 2018; posteriormente, se emite Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°116-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 10 de abril de 2018; y por último, mediante Acta de Notificación N° 163-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, el 08 de junio de 2018, se notifica la misma, y al no haberse interpuesto recurso administrativo dentro del plazo de quince (15) días perentorios, de conformidad al artículo 218 del TUO de la LPAG, la





Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley Nº 27972

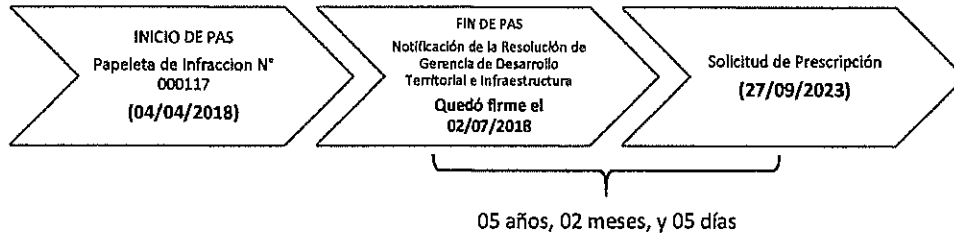
RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL



Nº 006 -2023- GMIDT-GGM-A/MPJB

resolución queda firme el 02 de julio de 2018; por lo que, para un mejor análisis del cómputo respectivo, se presenta a continuación una línea de tiempo.

FIGURA Nº01



Por tanto, de acuerdo al grafico expuesto, se evidencia que desde la fecha que quedó firme la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°116-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 10 de abril de 2018, es decir desde el vencimiento del plazo para la interposición de recurso administrativo, hasta la solicitud de prescripción del administrado, implica un plazo total de seis (05) años, un (02) meses y cinco (05) días.

En consecuencia, de acuerdo al análisis fáctico y legal se ha determinado que ha operado la prescripción de la exigibilidad de la multa, sancionada mediante Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°116-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, por la comisión de la infracción de Código M, Sub Código 24, materializada en la Papeleta de Infracción N°000117, de fecha 04 de abril de 2018; toda vez que, ha transcurrido más de dos (2) años computados a partir de la fecha en que la resolución quedó firme, tal como se detalla en la Figura N° 01, sin que la Municipalidad haya exigido por la vía de ejecución forzosa el pago de la multa impuesta por la comisión de la infracción de tránsito, de conformidad al artículo 253 del TUO de la LPAG.

Que, mediante el INFORME N° 009-2023-MCC-SGOTT-GDTI-GM/MPJB, de fecha 03 de octubre de 2023, la Inspector de Transporte de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB; concluye que es procedente la prescripción de la acción y multa impuesta al administrado, debido al incumplimiento del debido procedimiento establecido, debiéndose dar el trámite que amerita.

Que, mediante el INFORME N° 026-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 23 de octubre de 2023, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, opina que, se declare FUNDADA la prescripción de la exigibilidad de la multa, sancionada mediante Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°116-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 10 de abril de 2018, por la comisión de la infracción de Código M, Sub Código 24, materializada en la Papeleta de Infracción N°000117, de fecha 04 de abril del 2018, por haberse superado el plazo para la exigibilidad de la multa; asimismo, se disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, de conformidad al artículo 253 del TUO de la LPAG.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Transito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal, la Inspector de Transporte y el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres.

Nº 006 -2023- GMIDT-GGM-A/MPJB

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Solicitud del **DIEGO HENRY MARTÍN MAMANI MAMANI**, identificado con DNI N° 77681731; en consecuencia, se declara la **PRESCRIPCIÓN** de la exigibilidad de la multa, sancionada mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°116-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 10 de abril de 2018, por la comisión de la infracción con Código M, Sub Código 24, materializada en la Papeleta de Infracción N°000117, de fecha 04 de abril del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** al órgano de línea responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, el resguardo y custodia del presente expediente administrativo, por ser el área usuaria correspondiendo a su especialidad y funciones de acuerdo al ROF de la MPJB.

ARTÍCULO CUARTO.- **REMITIR**, copias fedateadas de los actuados al Superior Jerárquico, a fin de **DISPONER** el inicio de las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, para él o los funcionarios y/o servidores.

ARTÍCULO QUINTO.- **PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO.- **CÚMPLASE** con notificar al administrado Diego Henry Martín Mamani Mamani, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
SGPDURTGRD
SGH
Administrado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE.
ING. GUILLERMO E. ZVIETCOVICH GUERRA